



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 3 de Enero del 2011 -- N° 353

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:			
505 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la Msc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura	3	511 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	5
506 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	3	512 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	6
507 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad	3	MINISTERIO DE CULTURA:	
508 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Manuel Baldeón Tixe, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	4	215-2010 Declárase en comisión de servicios en el exterior con remuneración al señor Johnny Eugenio Hidalgo Pineda	6
509 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio	4	MINISTERIO DE FINANZAS:	
510 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la ingeniera Ximena Mercedes Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social	5	263-B Modifícase el Acuerdo 211 expedido el 11 de agosto del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 275 de 9 de septiembre del 2010	7
		329 MF-2010 Ratifícase la designación conferida al señor Diego Landázuri Camacho, mediante Acuerdo Ministerial N° 018 MF-2009 de 20 de enero del 2009, como representante del señor Ministro, ante el Directorio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador, FODEPI	8
		330 Autorízase el uso de las tarjetas personales y esquelas exclusivamente para varias autoridades de esta Cartera de Estado	8

	Págs.		Págs.		
334	Deléganse funciones a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera	9	15 - SBG Comité Promejoras del Barrio Tacuri 16		
MINISTERIO DEL INTERIOR:		RESOLUCIONES:			
1811	Legalízase la comisión de servicios al exterior con remuneración, a favor del licenciado Ricardo Hernán Camacho Zeas, Asesor del Despacho Ministerial	12	437	Apruébase el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	16
1812	Deléganse facultades al doctor Ramiro Rivadeneira Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica	13	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		
EXTRACTOS:		MRL-2010-000428 Establécense los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional por concepto de compensaciones de manera anual		19	
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:			
Apruébanse, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		003-052-2010-CPCCS Expídese el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública		22	
1 - SBG	Asociación de Voluntarias de la Caridad “San Vicente de Paúl” Mitad del Mundo ..	13	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
2 - SBG	Asociación de Afiliados al Seguro Social, ASIESS	13	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		
3 - SBG	Fundación Cultural Ecuatoriano Libanesa, FUNCEL	14	SBS-INJ-2010-827 Ingeniero agrónomo José Gilbert Torres Maldonado	29	
4 - SBG	Asociación de ex Trabajadores Jubilados de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP-Q	14	SBS-INJ-2010-838 Ingeniero civil Marcelo Fernando Alvarado Coronel	30	
5 - SBG	Asociación de Trabajadores Autónomos La Y de Tabacundo	14	SBS-INJ-2010-839 Arquitecto Fausto Manolo Tene Sananay	31	
6 - SBG	Asociación de Mujeres para el Desarrollo de la “Zona Equinoccial”	14	SBS-INJ-2010-845 Ingeniero de ejecución en agroforestería Paúl Hernando Vaca Puga	31	
7 - SBG	Comité Barrial Promejoras “El Pinar Bajo”	14	SBS-INJ-2010-846 Contadora pública autorizada Marjorie Elizabeth Samaniego Hidalgo	32	
8 - SBG	Fundación Defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes, Defensa-NINA	15	ORDENANZAS MUNICIPALES:		
9 - SBG	Fundación Tarkuna Hope	15	-	Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: Reformatoria y modificatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Empresa Pública (ECAPAN-EP) y reglamenta su funcionamiento	33
10 - SBG	Fundación El Arca	15	-	Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: De legalización de tierras en el cantón Nobol de la provincia del Guayas	38
11 - SBG	Asociación de Carpinteros Núcleo de Mejía	15			
12 - SBG	Asociación de Comerciantes Alianza para el Progreso Filial del Centro Comercial de Mayoristas y Negocios Andinos de Quito ..	15			
13 - SBG	Comité Pro-Mejoras de la Urbanización El Portón de Coviprov	16			
14 - SBG	“Rotary Club Quito Valle Interoceánico ...	16			

No. 505

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7688 del 10 de noviembre del 2010 a favor de la señora **Msc. Erika Sylva Charvet**, Ministra de Cultura, quien asistirá al Proyecto de "Participación de Ecuador en las Ferias Internacionales del Libro 2010: Guadalajara, Santiago de Chile, Caracas", que tendrá lugar en Caracas- Venezuela del 11 al 13 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora **Msc. Erika Sylva Charvet**, Ministra de Cultura, quien participará en el Proyecto emprendido por esa Cartera de Estado en las Ferias Internacionales del Libro 2010: Guadalajara, Santiago de Chile, Caracas, que se llevará a cabo en la ciudad de Caracas - Venezuela del 11 al 13 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los pasajes aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento y reembolso de otros egresos, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Cultura.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional. en Quito, a 10 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

su desplazamiento a Puerto Vallarta, a fin de participar en el IV Foro Global sobre Migración y Desarrollo y al Distrito Federal para tratar el tema de colaboración de SENAMI con la Embajada del Ecuador en México para la protección de los ecuatorianos en tránsito, del 7 al 13 del presente mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la **doctora Lorena Escudero Durán**, Secretaria Nacional del Migrante, quien participa en el IV Foro Global sobre Migración y Desarrollo, en Puerto Vallarta; así como también se desplazará al Distrito Federal para tratar el tema de colaboración de SENAMI con la Embajada del Ecuador en México para la protección de los ecuatorianos en tránsito, en las fechas del 7 al 13 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos de viaje correspondientes a pasajes aéreos, alojamiento y alimentación, son cubiertos del presupuesto de la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 507

No. 506

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7618 del 5 de noviembre del 2010 a favor de la **doctora Lorena Escudero Durán**, Secretaria Nacional del Migrante, para

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7707 del 11 de noviembre del 2010 a favor de la **economista Verónica Sión de Josse**, Ministra de Industrias y Productividad, para que participe en el IV Foro de Competitividad de las Américas, ACF IV, que tendrá lugar en Atlanta-Estados Unidos, del 14 al 16 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **economista Verónica Sión de Josse**, Ministra de Industrias y Productividad, quien participará en el IV Foro de Competitividad de las Américas, ACF IV, a desarrollarse en Atlanta, Georgia-Estados Unidos, del 14 al 17 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 508

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7719 del 11 de noviembre del 2010 a favor del **doctor Manuel Baldeón Tixe**, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 17 al 20 del mes presente, a fin de participar en la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología de América Latina 2010 y en la Reunión de Ministras y Ministros de Ciencia de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **doctor Manuel Baldeón Tixe**, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien participará en la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología de América Latina 2010 y en la Reunión de Ministras y Ministros de Ciencia de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, del 17 al 20 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- La República de Argentina a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología cubrirá los gastos de traslados y alojamiento del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 509

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7728 del 12 de noviembre del 2010 a favor de la **doctora María Fernanda Espinosa Garcés**, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para emprender una visita oficial a los países de Noruega, Italia y Francia, a fin de promocionar, realizar contactos, establecer diálogos en relación a la Iniciativa Yasuni ITT en todos los escenarios públicos y privados, a nivel internacional, del 15 al 24 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **doctora María Fernanda Espinosa Garcés**, Ministra Coordinadora de Patrimonio,

quien emprenderá una visita oficial a Oslo-Noruega, Italia y Francia, con el fin de promocionar, realizar contactos, establecer diálogos en relación a la Iniciativa Yasuní ITT en todos los escenarios públicos y privados, a nivel internacional, en las fechas del 15 al 24 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos relativos a traslado, subsistencias y viáticos por los días que dure la comisión, serán cubiertos en su totalidad por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

por el Ministerio de Desarrollo Social y Combate de la Pobreza de la República de Brasil y dentro de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Técnica MIES y MDS BRA-150, en las fechas del 23 al 25 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos que demande éste desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza de Brasil.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 510

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7729 del 12 de noviembre del 2010 a favor de la **ingeniera Ximena Mercedes Ponce León**, Ministra de Inclusión Económica y Social, para realizar una visita oficial a Brasilia - Brasil programada en el marco de la visita realizada a Ecuador por el Ministerio de Desarrollo Social y Combate de la Pobreza de la República de Brasil y dentro de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Técnica MIES y MDS BRA-150, para el intercambio de experiencias en la adquisición de alimentos, del 23 al 25 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril de 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ingeniera Ximena Mercedes Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, para realizar una visita oficial a Brasilia - Brasil programada en el marco de la visita realizada a Ecuador

No. 511

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7742 del 15 de noviembre del 2010 a favor del economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para su desplazamiento a Buenos Aires-Argentina del 18 al 21 del mes presente, a fin de participar en la 11 Reunión de Ministros de Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Tecnología e Innovación (COSECCTI) de UNASUR; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al **economista René Ramírez Gallegos**, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará en la 11 Reunión de Ministros de Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Suramericano de Educación, Cultura, Tecnología e Innovación (COSECCTI) de UNASUR, del 18 al 21 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- La República de Argentina cubrirá los gastos de traslados y alojamiento del señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 512

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de Viaje al Exterior No. 7787 del 16 de noviembre del 2010 a favor de la **economista Jeannette Sánchez Zurita**, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, para participar en el “1 Congreso Latinoamericano de Microcrédito y Economía Social, Nuestra Palabra tiene Crédito” en Buenos Aires - Argentina, del 17 al 21 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la **economista Jeannette Sánchez Zurita**, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, quien participará en el “1 Congreso Latinoamericano de Microcrédito y Economía Social, Nuestra Palabra tiene Crédito” en Buenos Aires - Argentina, del 17 al 21 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- El costo de los pasajes aéreos los asumirá el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y los gastos de alojamiento, alimentación y transporte los cubrirá el Ministerio de Coordinación Social de Argentina.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 215-2010

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la concesión de comisiones de servicios con remuneración al exterior;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, con el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Cultura de la República del Ecuador y el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron un Contrato de Comodato de objetos metalúrgicos y arqueológicos de propiedad del Banco Central, para ser exhibidos en la muestra internacional denominada “Oro milenario del Ecuador”, que se lleva a cabo en la ciudad de Caracas, Venezuela;

Que, mediante oficio N° 033-MC-DCRQ-2010 de 26 de octubre del 2010, el señor Andrés Abad Merchán en calidad de Director Cultural Regional Quito del Ministerio de Cultura, solicita a la Ministra de Cultura la autorización para declarar en comisión de servicios al señor Johnny Eugenio Hidalgo Pineda, responsable del subproceso Museo, desde el 13 al 19 de noviembre del 2010, para que realice actividades de desmontaje de los objetos metalúrgicos y arqueológicos, embalajes y transporte de los bienes de la muestra internacional denominada “Oro milenario del Ecuador”, que se exhibe en la ciudad de Caracas, Venezuela;

Que, mediante nota marginada de 5 de noviembre del 2010 inserta en el oficio en mención, la Viceministra autoriza la solicitud del Director Cultural Regional Quito del Ministerio de Cultura y dispone a la Dirección de Recursos Humanos realizar el trámite pertinente;

Que, mediante dictamen N° MC-DATH-043-2010 de 9 de noviembre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 13 al 19 de noviembre del 2010, a favor del señor Johnny Eugenio Hidalgo Pineda para que realice actividades de desmontaje de los objetos metalúrgicos y arqueológicos, embalajes y transporte de los bienes de la muestra internacional denominada "Oro milenario del Ecuador", que se exhibe en la ciudad de Caracas, Venezuela;

Que, con fecha 10 de noviembre del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior N° 7682 a favor de Johnny Eugenio Hidalgo Pineda, para que realice actividades de desmontaje de los objetos metalúrgicos y arqueológicos, embalajes y transporte de los bienes de la muestra internacional denominada "Oro milenario del Ecuador", que se exhibe en la ciudad de Caracas, Venezuela;

Que, mediante memorando N° MC-DATH-1335-2010 de 15 de noviembre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior, entre el 13 al 19 de noviembre del 2010, a favor del señor Johnny Eugenio Hidalgo Pineda, para que integre la comitiva oficial del Ministerio de Cultura del Ecuador, que asistirá al Foro Latinoamericano por la Identidad e Integración; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración al exterior, entre los días 13 y 19 de noviembre del 2010, al señor Johnny Eugenio Hidalgo Pineda, para que realice actividades de desmontaje de los objetos metalúrgicos y arqueológicos, embalajes y transporte de los bienes de la muestra internacional denominada "Oro milenario del Ecuador", que se exhibe en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Art. 2.- Conforme lo establecido en el numeral 4.2. de la cláusula cuarta del Contrato de Comodato entre el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Cultura de la República del Ecuador y el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela; el Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela cubrirá el valor de: *"(...) viajes y pernoctas de los funcionarios que acompañan las piezas, así como de toda inversión necesaria por concepto de diseño museográfico, impresión de catálogos, guías de estudios, gastos de protocolización de los poderes, entre otros productos."*

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura,

No. 263-B

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General; la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967; entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio;

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y la delegación de atribuciones de los órganos administrativos;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar sus atribuciones;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público y entró en vigencia a partir de su publicación;

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas al titular de esta Cartera de Estado, emitió el Acuerdo No. 211, que entró en vigencia a partir de su expedición el 11 de agosto del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial No. 275 de 9 de septiembre del 2010;

Que el Art. 90 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 90 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase en el Acuerdo 211, expedido el 11 de agosto del 2010, donde dice: “Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA”, por “Ley Orgánica del Servicio Público”.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 6 de octubre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.

Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 329 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 436, publicado en el Registro Oficial 90 del 2 de junio del 2000, reformado por el Decreto Ejecutivo 1709, publicado en el Registro Oficial 336 de 17 de agosto del 2006, conforman el Directorio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador - FODEPI;

Que, mediante acuerdo Ministerial N° 018 MF – 2009, expedido el 20 de enero del 2009, se delegó al señor Diego Landázuri Camacho, como representante del Ministerio de Finanzas ante el Directorio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador - FODEPI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ratificar la designación conferida al señor Diego Landázuri Camacho, mediante Acuerdo Ministerial N° 018 MF - 2009, de 20 de enero del 2009, como representante del Ministerio de Finanzas ante el Directorio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador, FODEPI, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 330

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “...*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que con Acuerdo Ministerial N° 296 de 18 de noviembre del 2005, en su artículo 1; restringir el uso de las tarjetas personales, esuelas y memorandos para las siguientes autoridades: Ministro de Economía y Finanzas, subsecretarios, asesores; y, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 119 publicado en el Registro Oficial Suplemento 52 de 13 de julio del 2010, reformatario del Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, en el que se establece la organización y administración de esta Secretaría de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 854, publicado en el Registro Oficial N° 253 de 16 de enero del 2008, reformándose el literal d) del Art. 16 del Estatuto del

Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con el cual se cambia de la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas por el de Ministerio Finanzas, determinándose el nuevo rol de esta Cartera de Estado;

Que es necesario actualizar la normativa del uso de tarjetas personales, esquelas y memorandos; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Art. 1.- Autorizar el uso de las tarjetas personales y esquelas exclusivamente para las siguientes autoridades:

- 1.- Ministro de Finanzas.
- 2.- Viceministra de Finanzas.
- 3.- Coordinadores.
- 4.- Subsecretarios.
- 5.- Asesores.

Art. 2.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 296 de 18 de noviembre del 2005.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 334

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento general; la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el

Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967; entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, a delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, teniendo estos actos administrativos la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo su responsabilidad al funcionario delegado;

Que es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración de este Ministerio;

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y la delegación de atribuciones de los órganos administrativos; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, cumpla con las siguientes funciones:

- a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de esta Secretaría de Estado, cuando el monto de los mismos supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, como son entre otros aspectos, los siguientes:
 - i. Designar al funcionario o servidor de este Ministerio para que presida las comisiones técnicas, juntas de remates, comités para la enajenación de activos improductivos; entre otros.
 - ii. Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - iii. Actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Cotización, Menor Cuantía, Ínfima Cuantía, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Seguros, Contratación Directa de Consultoría, Lista Corta, Precalificación de Consultores, Ferias Inclusivas; y, Regímenes Especiales establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- iv. Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales, previo informe favorable del administrador del contrato.
 - v. Emitir las resoluciones correspondientes para la enajenación de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Finanzas, una vez cumplidos los procedimientos generales y previo al egreso de los activos fijos de este Ministerio.
 - vi. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995.
 - vii. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
 - viii. Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”;
- b) Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, honorarios profesionales, de difusión de actividades de comunicación, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, aquellos necesarios para la impresión, resello y emisión de especies valoradas que la Administración Pública requiera; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio; y,
- c) Autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; licencias con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior; comisiones con o sin remuneración a otras instituciones del Estado; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución; supresiones de puestos; y, remoción.
- En general, ejercerá todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro de Finanzas en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo.
- Art. 2.-** Delegar al Director(a) Administrativo de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el titular de esta Secretaría de Estado, cuando el monto no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, como son entre otros aspectos, los siguientes:
 - i. Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; cuyo monto no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.
 - ii. Actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Cotización, Menor Cuantía, Ínfima Cuantía, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Seguros, Contratación Directa de Consultoría, Lista Corta, Precalificación de Consultores, Ferias Inclusivas; y, Regímenes Especiales establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el monto establecido en la letra a) de este artículo.
 - iii. Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales, previo informe favorable del administrador del contrato;
 - iv. Emitir las resoluciones correspondientes para la enajenación de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Finanzas, una vez cumplidos los procedimientos generales y previo al egreso de los activos fijos de este Ministerio;
 - v. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,
 - vi. Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
 - b) Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con

opción de compra, de difusión de actividades de comunicación, aquellos necesarios para la impresión, resello y emisión de especies valoradas que la Administración Pública requiera; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio, cuyo monto no supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

- c) Elaborar y remitir para la revisión legal por parte de la Coordinación General Jurídica, los pliegos necesarios para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran. Dicho requerimiento deberá constar en el Plan Anual de Contrataciones - PAC del correspondiente ejercicio fiscal;
- d) Designar a los funcionarios o servidores que presidirán e integrarán las comisiones técnicas, según el caso, conforme lo previsto el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también, designará quien integre y presida las juntas de remate, comités para la enajenación de activos improductivos; entre otros;
- e) Suscribir las resoluciones de reforma del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- f) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alícuotas, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios;
- g) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros;
- h) Requerir a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos para el inicio de cualquier proceso contractual; y, para todo tipo de compromiso en el que exista un egreso económico;
- i) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de este Ministerio;
- j) Autorizar el ingreso de los servidores de este Ministerio en días y horas no laborables previo requerimiento por escrito del Subsecretario o Coordinador del área que solicite;
- k) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995; y,
- l) Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 3.- Delegar al Director(a) Financiero de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como autorizador de pago;
- b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Finanzas;
- c) Delegar al funcionario o servidor de la Dirección Financiera para que participe en la suscripción de las actas de entrega recepción parcial o definitiva, que se realizan en los contratos suscritos por este Ministerio; y,
- d) Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Ministerio.

Art. 4.- Delegar al Director(a) de Administración de Recursos Humanos de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Finanzas, salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra c) del artículo 1 del presente acuerdo ministerial, debiendo observar para el efecto las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y las Normas Técnicas que expidan el Ministerio de Relaciones Laborales y Código del Trabajo;
- b) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con el recurso humano del Ministerio de Finanzas.
- c) Autorizar el gasto para talleres, capacitaciones y consultorías relacionadas al talento humano de este Ministerio.

Art. 5.- Facultar a los subsecretarios, coordinadores generales, jefes de despacho; y, Auditora General, para que autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los funcionarios y servidores requieran para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar.

Art. 6.- Facultar a los subsecretarios, coordinadores generales, jefes de despacho; y, Auditora General, para que autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo.

Art. 7.- Delegar a los subsecretarios, coordinadores generales, jefes de despacho; y, Auditora General, para que autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chica asignados a la unidad administrativa a su cargo.

Art. 8.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecute en el Ministerio, serán los subsecretarios o unidades requirentes responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas y monto referencial. La revisión que realiza la Coordinación General Jurídica a los

respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato.

Art. 9.- El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera podrá ejercer cualquiera de las atribuciones otorgadas a los directores Administrativo, Financiero; y, de Administración de Recursos Humanos, cuando así lo considere conveniente.

Art. 10.- Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán precautelar que los actos o hechos que deban cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e, informarán a pedido del Ministro de Finanzas, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Art. 11.- Deróguense los acuerdos ministeriales Nos. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008; 089, publicado en el Registro Oficial No. 197 de 20 de mayo del 2010; 136, publicado en el Registro Oficial No. 215 de 16 de junio del 2010; y, 211, publicado en el Registro Oficial No. 275 de 9 de septiembre del 2010.

Art. 12.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 16 de diciembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 1811

Edwin Jarrín Jarrín (E)
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, uno de los objetivos de este Ministerio, es garantizar la paz, el orden y la seguridad interna del Estado, y por tanto es el órgano responsable de aplicar planes y programas relacionados con la seguridad interna en temas de planeamiento para el desarrollo y seguridad nacional;

Que, el Ministro de Turismo mediante oficio N° MT-DM-N° 2010-0048 de 13 de septiembre del 2010, invita al titular de este Ministerio a formar parte de la Semana del Ecuador en el Perú, organizado por esa institución, con el

fin de difundir toda potencialidad turística y comercial de nuestro país, en la ciudad de Lima, Perú, entre el 18 y 24 de octubre del 2010, señalando que cada Ministerio se sustentará en su propio presupuesto y con su respectivo plan de participación en el evento;

Que, el Ministro del Interior con memorando N° 189 de 15 de octubre del 2010, dispuso se realice el trámite pertinente para el proceso de comisión de servicios al exterior, pasajes y viáticos a favor del señor Ricardo Camacho Zeas, Asesor de ese Despacho, para que viaje a Lima, Perú, del 18 al 24 de octubre del 2010, al encuentro Binacional de Instituciones Públicas entre Perú y Ecuador, en el que expondrá el tema: "Uso Progresivo de la Fuerza y Armas de Fuego";

Que, el Director de Administración de Talento Humano mediante informe N° 0077 del 13 de octubre del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Lic. Ricardo Hernán Camacho Zeas, Asesor 2 (bajo la modalidad de contrato) del Despacho Ministerial, para que participe como delegado institucional, formando parte de la Semana del Ecuador en Perú, en la ciudad de Lima, Perú, del 18 al 24 de octubre del 2010, indicando que por motivos de logística esta comisión se gestiona del 17 al 25 de octubre del 2010;

Que, en el sistema informático de la Presidencia de la República, consta registrada la autorización de la solicitud de viaje N° 7167 de 13 de octubre del 2010, del Lic. Ricardo Hernán Camacho Zeas, Asesor 2 del Despacho del Ministro, a la ciudad de Lima, Perú, con la fecha de salida 17 de octubre del 2010;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación presupuestaria N° 527 de 15 de noviembre del 2020, de existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 01 00 000 002 530304 0000 001 0000 0000, descripción viáticos y subsistencias en el Exterior, por el valor de US \$ 3.000,00, para el pago de viáticos al exterior, para el Lic. Ricardo Camacho Zeas, a la ciudad de Lima, Perú, del 17 al 24 de octubre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior, a favor del Lic. Ricardo Hernán Camacho Zeas, Asesor del Despacho Ministerial, quien por delegación del Ministro del Interior, viajó a la ciudad de Lima, República del Perú, para participar en el Encuentro Binacional de Instituciones Públicas entre Perú y Ecuador, y exponer el tema: "Uso Progresivo de la Fuerza y Armas de Fuego", desarrollado durante el evento Semana del Ecuador en el Perú, del 17 al 24 de octubre del 2010.

Art. 2.- El Lic. Ricardo Hernán Camacho Zeas, Asesor 2 del Despacho Ministerial, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con al cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 8 de diciembre del 2010.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 10 de diciembre del 2010.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 1812

**Gustavo Jalkh Röben,
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes al Ministro del Interior; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Ramiro Rivadeneira Silva, Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, las siguientes facultades:

Suscriba los acuerdos ministeriales relativos a solicitudes del Comandante General de la Policía Nacional, respecto a transitorias, a disposición, reincorporaciones, condecoraciones de los (as) servidores (as) policiales, con excepción de los grados de Generales, de conformidad con lo que establece la normativa policial vigente.

Art. 2.- Se deja sin efecto cualquier acuerdo ministerial que se oponga al presente y el mismo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de diciembre del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 10 de diciembre del 2010.- f.) Coordinación General Administrativa Financiera.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto: **1 - SBG.**

Acuerdo
Ministerial No. 197.

Fecha de
expedición: 14 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,
Subsecretario General.

Nombre de la
Organización: ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS
DE LA CARIDAD "SAN VICENTE
DE PAÚL" MITAD DEL MUNDO.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la organización que antes se denominaba Asociación de Voluntarias de la Caridad de san Vicente de Paúl "Grupo mitad del Mundo", cuya razón social se sustituye y en adelante será la siguiente, ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIAS DE LA CARIDAD "SAN VICENTE DE PAÚL" MITAD DEL MUNDO.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del
Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez,
Secretario General.

No. Extracto: **2 - SBG.**

Acuerdo
Ministerial No. 198.

Fecha de
expedición: 14 de octubre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,
Subsecretario General.

Nombre de la
Organización: ASOCIACIÓN DE AFILIADOS AL
SEGURO SOCIAL ASIESS.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio:	Quito - Pichincha.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LA Y DE TABACUNDO.
No. Extracto:	3 - SBG.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Acuerdo Ministerial No.	204.	Domicilio:	Parroquia Tabacundo - cantón Pedro Moncayo - provincia Pichincha.
Fecha de expedición:	19 de octubre del 2010.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.		
Nombre de la Organización:	"FUNDACIÓN CULTURAL ECUATORIANO LIBANESA FUNCEL".	No. Extracto:	6 - SBG.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Acuerdo Ministerial No.	208.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Fecha de expedición:	20 de octubre del 2010.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
No. Extracto:	4 - SBG.	Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO DE LA "ZONA EQUINOCCIAL".
Acuerdo Ministerial No.	206.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Fecha de expedición:	20 de octubre del 2010.	Domicilio:	Parroquia - Calacalí - provincia - Pichincha.
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE EX TRABAJADORES JUBILADOS DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS -EPMOP-Q.	No. Extracto:	7 - SBG.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Acuerdo Ministerial No.	212.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Fecha de expedición:	20 de octubre del 2010.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
No. Extracto:	5 - SBG.	Nombre de la Organización:	COMITÉ BARRIAL PROMEJORAS "EL PINAR BAJO".
Acuerdo Ministerial No.	207.	ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
Fecha de expedición:	20 de octubre del 2010.	Domicilio:	Quito - Pichincha.
		Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto:	8 - SBG.	Domicilio:	Quito - Pichincha.
Acuerdo Ministerial No.	215.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Fecha de expedición:	20 de octubre del 2010.		
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	No. Extracto:	11 - SBG.
Nombre de la Organización:	FUNDACIÓN DEFENSA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEFENSA-NINA.	Acuerdo Ministerial No.	241.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.	Fecha de expedición:	22 de noviembre del 2010.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Nombre de la Organización:	“ASOCIACIÓN DE CARPINTEROS NÚCLEO DE MEJÍA”.
		ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
		Domicilio:	Cantón Mejía - provincia Pichincha.
		Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
No. Extracto:	9 - SBG.		
Acuerdo Ministerial No.	216.		
Fecha de expedición:	20 de octubre del 2010.		
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	No. Extracto:	12 - SBG.
Nombre de la Organización:	FUNDACIÓN TARKUNA HOPE.	Acuerdo Ministerial No.	242.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.	Fecha de expedición:	22 de noviembre del 2010.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.	Nombre de la Organización:	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ALIANZA PARA EL PROGRESO FILIAL DEL CENTRO COMERCIAL DE MAYORISTAS Y NEGOCIOS ANDINOS DE QUITO.
		ACUERDA:	Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES ALIANZA PARA EL PROGRESO, cuya razón social dirá en adelante: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ALIANZA PARA EL PROGRESO FILIAL DEL CENTRO COMERCIAL DE MAYORISTAS Y NEGOCIOS ANDINOS DE QUITO .
No. Extracto:	10 - SBG.	Domicilio:	Quito - Pichincha.
Acuerdo Ministerial No.	233.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.
Fecha de expedición:	9 de noviembre del 2010.		
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.		
Nombre de la Organización:	FUNDACIÓN EL ARCA.		
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.		

No. Extracto: **13 - SBG.** Domicilio: Parroquia Nayón - provincia Pichincha.

Acuerdo Ministerial No. 244. Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Fecha de expedición: 22 de noviembre de 2010. Atentamente,

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General. f.) Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS DE LA URBANIZACIÓN EL PORTÓN DE COVIPROV.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Cantón Santo Domingo - provincia Santo Domingo de los Tsáchilas..

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. 437

Marcela Aguiñaga
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

No. Extracto: **14 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. 251.

Fecha de expedición: 22 de noviembre del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del ROTARY CLUB QUITO VALLE INTEROCEÁNICO.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Álvarez, Secretario General.

No. Extracto: **15 - SBG.**

Acuerdo Ministerial No. 247.

Fecha de expedición: 22 de noviembre de 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO TACURI.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación No. AC-2010-101 del 16 de marzo del 2010, la consultora contratada por Petroproducción, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 1712 PPR-GGA-2010 del 17 de marzo del 2010, Petroproducción remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0679 del 29 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
PP	325345	9984118
1	325345	9980011
2	320235	9980011
3	320235	9984118

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1630 del 28 de abril del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 16-SSOA-MON-EXP-2010 0000033 del 20 de mayo del 2010, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la documentación complementaria de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2055 del 3 de junio del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi;

Que, con fecha 16 de julio del 2010 en el Aula Escolar Precooperativa Río Doch, ubicado en la Precooperativa Río Doch, cantón y parroquia Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se realizó la Audiencia Pública del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, conforme al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 88-SSOA-MON-EXP-2010 000175 del 16 de agosto del 2010, EP PETROECUADOR remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3495 del 31 de agosto del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 111-SSOA-MON-EXP-2010 000220 del 10 de septiembre del 2010, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4139 del 29 de septiembre del 2010, sobre la base del informe técnico 2974-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 20 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4273 del 24 de septiembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 207-SGER-MON-EXP-2010 000273 del 7 de octubre del 2010, EP PETROECUADOR, remite las órdenes de pago: No. 51018 por el valor de 6.059,54 USD correspondiente al 1 x 1.000 del costo total del proyecto del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, y No. 51019 por el valor de 480,00 USD correspondiente al seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; se solicita además la licencia ambiental del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-4139 del 29 de septiembre del 2010 y del informe técnico 2974-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 20 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4273 del 24 de septiembre del 2010.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al proyecto de Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 5 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 437

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO COBRA 1, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN Y PARROQUIA SHUSHUFINDI

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1, que se ubicará en la provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Perforación del Pozo Exploratorio Cobra 1, provincia de Sucumbíos, cantón y parroquia Shushufindi.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarbúferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 5 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2010-000428

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro

Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el Art. 94 de la citada ley establece que las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, de conformidad con el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que, por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00195 de 7 de octubre del 2010, se determina el sistema de compensación a las servidoras y servidores de la Policía Nacional que estaría vigente hasta el 31 de diciembre del 2010;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales ha realizado un análisis de las bonificaciones que administraba la Policía Nacional y sobre la base de este análisis, se ha establecido un nuevo sistema que permite compensar con justicia y equidad a las servidoras y servidores de esa entidad por su esforzada labor conforme lo determina el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público y a la sujeción de sacrificados horarios y los riesgos propios de la profesión policial;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DR-2010-503639 de 16 de diciembre del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para establecer los valores que corresponden a las compensaciones de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional por concepto de compensaciones de manera anual de acuerdo al siguiente detalle:

Grados de servidores/as de la Policía Nacional	Nº años en el grado policial	Compensación (pago anual)	Compensación (pago acumulado)
OFICIALES			
GENERAL SUPERIOR	2DO. AÑO	11760	23293
	1ER. AÑO	11533	
GENERAL INSPECTOR	2DO. AÑO	7544	15004
	1ER. AÑO	7460	
GENERAL DE DISTRITO	2DO. AÑO	4302	8562
	1ER. AÑO	4260	
CORONEL	5TO. AÑO	6754	31480
	4TO. AÑO	6566	
	3ER. AÑO	6265	
	2DO. AÑO	6150	
	1ER. AÑO	5745	
TENIENTE CORONEL	5TO. AÑO	4050	19440
	4TO. AÑO	3965	
	3ER. AÑO	3880	
	2DO. AÑO	3810	
	1ER. AÑO	3735	
MAYOR	5TO. AÑO	4565	21960
	4TO. AÑO	4470	
	3ER. AÑO	4390	
	2DO. AÑO	4305	
	1ER. AÑO	4230	
CAPITÁN	5TO. AÑO	1875	9160
	4TO. AÑO	1870	
	3ER. AÑO	1840	
	2DO. AÑO	1805	
	1ER. AÑO	1770	
TENIENTE	5TO. AÑO	2180	10725
	4TO. AÑO	2175	
	3ER. AÑO	2170	
	2DO. AÑO	2125	
	1ER. AÑO	2075	
SUBTENIENTE	5TO. AÑO	950	4569
	4TO. AÑO	930	
	3ER. AÑO	915	
	2DO. AÑO	894	
	1ER. AÑO	880	
TROPA			
SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	6340	12566
	1ER. AÑO	6226	
SUBOFICIAL PRIMERO	4TO. AÑO	4710	18320
	3ER. AÑO	4625	
	2DO. AÑO	4535	
	1ER. AÑO	4450	
SUBOFICIAL SEGUNDO	5TO. AÑO	2610	12870
	4TO. AÑO	2605	
	3ER. AÑO	2600	
	2DO. AÑO	2555	
	1ER. AÑO	2500	
SARGENTO PRIMERO	5TO. AÑO	1585	7615
	4TO. AÑO	1552	
	3ER. AÑO	1518	
	2DO. AÑO	1495	
	1ER. AÑO	1465	
SARGENTO SEGUNDO	5TO. AÑO	1070	5144
	4TO. AÑO	1050	

	3ER. AÑO	1030	
	2DO. AÑO	1010	
	1ER. AÑO	984	
CABO PRIMERO	5TO. AÑO	685	3307
	4TO. AÑO	675	
	3ER. AÑO	660	
	2DO. AÑO	650	
	1ER. AÑO	637	
CABO SEGUNDO	5TO. AÑO	462	2220
	4TO. AÑO	453	
	3ER. AÑO	443	
	2DO. AÑO	435	
	1ER. AÑO	427	
POLICÍA	5TO. AÑO	335	1603
	4TO. AÑO	325	
	3ER. AÑO	320	
	2DO. AÑO	313	
	1ER. AÑO	310	

Estos valores se los aplicará a partir del año siguiente en que la servidora o servidor culmine el grado en el que se encuentre actualmente y haya ascendido. Si desean recibir las compensaciones en forma acumulada lo podrán hacer.

Art. 2.- Para aquellas servidoras o servidores que ingresen a la carrera policial a partir de la vigencia de esta resolución percibirán de forma anual la compensación establecida en la tabla del Art. 1. Si desean recibir las compensaciones en forma acumulada lo podrán hacer. Para estos servidores no aplica lo establecido en la disposición transitoria primera de esta resolución.

Art. 3.- Las servidoras y servidores en servicio activo de la Policía Nacional que se retiren de la institución policial antes del tiempo previsto para el ascenso percibirán el pago de la parte proporcional del tiempo laborado en el grado que no le haya sido compensado.

Art. 4.- Las servidoras y servidores de la Policía Nacional en servicio activo que no asciendan al grado inmediato superior y se retiren de la institución policial, percibirán el pago de la anualidad correspondiente al último año laborado o el valor acumulado del grado correspondiente en caso de no haber recibido esta compensación anualmente.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Ministerio de Relaciones Laborales en el mes de diciembre de cada año revisará el monto de las compensaciones para las servidoras y servidores en servicio activo de la Policía Nacional que entrará en vigencia a partir del mes de enero del año siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por única vez las servidoras o servidores en servicio activo de la Policía Nacional que culminen el grado en el cual se encuentren actualmente y continúen su carrera en el inmediato grado superior, recibirán en compensación conforme al Art. 115 de la LOSEP al iniciar en el nuevo grado, los valores establecidos en la siguiente tabla:

Grados de servidores/as de la Policía Nacional	Compensación acumulada art. 115 LOSEP
OFICIALES	
General Superior Culmina Carrera	23293
Si General Inspector Sube a General Superior	15004
Si General de Distrito Sube General Inspector	8562
Si Coronel Sube General de Distrito	31480
Si Teniente Coronel Sube a Coronel	19440
Si Mayor Sube a Teniente Coronel	21960
Si Capitán Sube a Mayor	9160
Si Teniente Sube Capitán	10725
Si Subteniente Sube a Teniente	4569
TROPA	
Suboficial Mayor Culmina Carrera	12566
Si Suboficial Primero Sube a Suboficial	18320
Si Suboficial Segundo Sube a Suboficial Primero	12870
Si Sargento Primero Sube a Suboficial Segundo	7615

Grados de servidores/as de la Policía Nacional	Compensación acumulada art. 115 LOSEP
Si Sargento Segundo Sube a Sargento Primero	5144
Si Cabo Primero Sube a Sargento Segundo	3307
Si Cabo Segundo Sube a Cabo Primero	2220
Si Policía Sube a Cabo Segundo	1603

SEGUNDA.- Por única vez para las servidoras o servidores en servicio activo de la Policía Nacional para las que todavía no ha aplicado lo establecido en la tabla del Art. 1 de esta resolución, y que no asciendan, percibirán por compensación conforme al Art. 115 de la LOSEP el valor que no hayan percibido en el grado en que se encuentran por concepto de cumplimiento de los años de servicio.

TERCERA.- Para el caso de las servidoras o servidores de la Policía Nacional que fueron ascendidos entre el 6 de octubre al 31 de diciembre del 2010, empezarán a recibir la compensación establecida en el Art. 1 de esta resolución después de un año contado a partir de la fecha en que fueron ascendidos. El valor de la compensación corresponderá al grado y año que estén ocupando al momento del pago.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 enero del año 2011.

Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales (E).

No. 003-052-2010-CPCCS

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría Pública, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor Público, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, comisiones ciudadanas de selección, veeduría e impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Defensoría Pública, quien durará en sus funciones cinco años.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por el postulante así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de los diez mejores calificados por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la referida falta de probidad e idoneidad, el incumplimiento de requisitos o estar incursos en alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS

TÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS

Art. 5.- Atribuciones del Pleno del CPCCS.- Son las siguientes:

- a) Organizar el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección;
- c) Conformar los equipos técnicos de apoyo para la Comisión Ciudadana de Selección y proveer la logística necesaria;
- d) Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- e) Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y emitir la resolución correspondiente sobre los recursos de revisión de las reconsideraciones así como resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las impugnaciones enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, con veeduría e impugnación ciudadana;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por las y los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de revisión sobre las recalificaciones de méritos, acción afirmativa y oposición y los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones;
- d) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
- e) Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento;
- f) Solicitar, a través de la presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública la información o documentación que considere necesaria en el proceso de selección; y,
- g) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 7.- Equipos técnicos.- Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo y de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección;
- c) Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición, hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley; y,
- d) Responder administrativa, civil, y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III**DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES
DE LOS POSTULANTES****TÍTULO I****DE LOS REQUISITOS**

Art. 8.- Requisitos para la postulación.- Conforme lo establece el Art. 192 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana y hallarse en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimiento en gestión administrativa; y,
- c) Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria, por un lapso mínimo de diez años.

TÍTULO II**PROHIBICIONES**

Art. 9.- Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Defensoría Pública quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público sin relación de dependencia, o explotación de recursos naturales;
- e) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;

- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- i) Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los dos últimos años;
- k) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
- l) Adeude pensiones alimenticias;
- m) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- o) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
- p) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

El o la postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.

CAPÍTULO IV**DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y
MÉRITOS****TÍTULO I****DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por el o la postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 13.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el INCOP;
- k) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional como abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas por el lapso mínimo de 10 años, en el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por un centro de educación superior debidamente acreditado por el organismo competente;
- l) Certificaciones que acrediten haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado o abogada, la judicatura o la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;

m) Declaración juramentada conforme el último inciso del artículo 9 del presente reglamento; y,

n) Certificación que acredite la participación activa en la defensa de los derechos humanos, otorgada por organizaciones o instituciones públicas o privadas.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i) y j), serán reemplazados por una declaración juramentada ante la oficina consular ecuatoriana acreditada más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 14.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el CPCCS y un ejemplar en copia simple para el postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24H00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General emitirá un informe al pleno del CPCCS quien dispondrá su remisión a la Comisión Ciudadana de Selección

Art. 15.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y que no estén incursos en las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá su informe con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres días contado a partir de la finalización del término para la notificación y publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán

solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación del informe de cumplimiento de reconsideración de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18.- Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 15 puntos.	
1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables. Se acreditará con la copia certificada del título de tercer nivel registrado en el CONESUP. Se considerarán los títulos de cuarto nivel en Derecho Constitucional, Derecho Laboral y Civil, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, así como los títulos de doctor en jurisprudencia registrado en el CONESUP	
MÉRITOS	PUNTAJE
Título de Tercer Nivel en Derecho	10 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
PHD	12 puntos
1.2. Capacitación específica: Acumulables hasta 5 puntos. Se considerará la capacitación en Derecho, así como en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Laboral, Derecho Civil Gestión Administrativa, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas	3 puntos

(0.5 puntos por cada uno)	
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de dieciséis horas. (1 punto por cada uno)	4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 15 puntos. Se considerará la experiencia laboral en Derecho mediante los documentos siguientes:	
- Ejercicio en el sector público: Acciones de personal o certificados de la institución. - Ejercicio en el sector privado: Certificados laborales. - Libre ejercicio de la profesión: Matrícula o inscripción profesional. - Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior correspondiente.	
MÉRITOS	PUNTAJE
2.1. Experiencia laboral como abogado o abogada en el sector público o privado, conforme requisito constitucional (1 punto por cada año)	6 puntos
2.2. Libre ejercicio profesional de abogada o abogado como servidor público o privado (1 punto por cada año)	10 puntos
2.3. Docencia universitaria en ciencias jurídicas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (1 punto por cada año)	10 puntos
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 15 puntos. Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica del postulante.	
MÉRITOS	PUNTAJE
3.1. Haber liderado, patrocinado o participado en actividades relacionadas con temas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
3.2. Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
3.3. Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional,	Hasta 3 puntos

provincial o local, que promuevan la defensa de los Derechos Humanos, la Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (1 punto por año)	
3.4. Haber ejercido la docencia universitaria en Diplomados, Especializaciones, Maestrías en las ciencias jurídicas. (1 punto por año)	Hasta 4 puntos

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables máximo 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
4.1. Obras publicadas como autor en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género. (1 punto por cada una)	2 puntos
4.2. Artículos jurídicos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género (0.50 por cada una)	2 puntos
4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena e Interculturalidad y Género, de más de una hora de duración: (0.25 por cada una)	1 punto
4.4. Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a la defensa de los derechos humanos, garantías constitucionales, Justicia Indígena e Interculturalidad y género. (0,50 punto por cada uno)	1 punto
4.5 Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto

Art. 19.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- Ecuadoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante el certificado de visado o residencia en el exterior otorgado por el Consulado respectivo;
- Persona con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;

- Persona domiciliada durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,
- Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20.- Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública, la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las universidades del país, para que en el término de cinco días remitan el nombre de un catedrático para cada una de las siguientes materias: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género, Ciencias Penales, Gestión Administrativa, Derecho Laboral y Civil. Los catedráticos elegidos mediante sorteo público elaborarán en un término de cinco días un banco de dos mil preguntas las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará: un 30% sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos, 30% sobre Ciencias Penales, 20% sobre Derecho Civil, Laboral y Administrativo, 10% sobre Gestión Administrativa y 10% sobre Justicia Indígena, Interculturalidad y Género.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una comisión de revisión, conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades elegidas mediante sorteo público, a fin de que en el término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, objetivas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21.- Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al

término de ocho días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurran a rendir la prueba en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

Art. 22.- Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 23.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de los méritos, acción afirmativa y oposición, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de los resultados. La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de cinco días, resolverá la solicitud de recalificación. El resultado de la recalificación se notificará conforme lo señala el Art. 4 del presente reglamento.

La o el postulante que se considere afectado con dicha resolución podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de la resolución.

Art. 24.- Revisión de recalificación de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección, una vez presentado el recurso de revisión dentro del término legal de presentación, remitirá en el término de un día, el expediente al Pleno del Consejo, para que conozca del mismo y emita un informe debidamente motivado dentro del término de tres días.

Este informe será remitido a la Comisión Ciudadana de Selección en el término de un día para que esta lo conozca y resuelva en el término de dos días.

La resolución deberá ser debidamente motivada respecto a cada uno de los puntos del informe del Pleno del Consejo y se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo. Se notificará a quien interpuso el recurso de revisión de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO V

ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJORES CALIFICADOS

Art. 25.- Selección de los mejores calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de

Selección escogerá a los diez mejor puntuados, 5 hombres y 5 mujeres. Si hasta el puesto número 4 de los hombres no existiera integrante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número 5 será ocupado por el postulante de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número 4 de las mujeres no existiera postulante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro o montubios, el puesto número cinco será ocupado por la integrante de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor calificados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario, entre dichos postulantes.

Art. 26.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días, contado a partir de la emisión del listado de los diez mejores calificados, notificará a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto en el formulario de postulación y dispondrá la publicación del listado de las y los mejores calificados en tres diarios de circulación nacional así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 27.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contado a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 28.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;

- d) Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

Art. 29.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días, aceptará las procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá a la o el impugnado el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 30.- Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección señalará en la notificación de aceptación de la impugnación indicada en el artículo precedente, el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo.

Art. 31.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oír al o la impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de su abogado o su abogada.

En caso de inasistencia de cualquiera de las partes se escuchará a la que haya concurrido a la audiencia.

Art. 32.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 33.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días. Su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días y se publicará en la página web institucional. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

TÍTULO II

DESIGNACIÓN

Art. 34.- Designación.- Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso. El Pleno del Consejo, dentro del término de dos días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública a la o el postulante que haya obtenido la más alta calificación.

Art. 35.- Sorteo público en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una Notaria o Notario Público designado conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 36.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. 02-61-2009-CPCCS de 26 de agosto del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 24 de 11 de septiembre del 2009, así como todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Soc. Marcela Miranda Pérez, Presidenta.

f.) Dr. Antonio Velásquez Pezo, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-827

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo **JOSÉ GILBERT TORRES MALDONADO**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

No. SBS-INJ-2010-838

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que al 19 de noviembre del 2010, el ingeniero agrónomo **JOSÉ GILBERT TORRES MALDONADO** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que con base al memorando No. SN-2010-280 de 19 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo **JOSÉ GILBERT TORRES MALDONADO**; y,

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0631 de 28 octubre del 2005, el ingeniero civil **MARCELO FERNANDO ALVARADO CORONEL**, fue calificado para ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución SBS-INJ-2009-084 de 21 enero del 2009, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2005-0631;

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007;

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agrónomo **JOSÉ GILBERT TORRES MALDONADO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170215348-5, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes agrícolas en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que el ingeniero civil **MARCELO FERNANDO ALVARADO CORONEL**, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1283 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Que al 22 de noviembre del 2010, el ingeniero civil **MARCELO FERNANDO ALVARADO CORONEL** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil diez.

Que con base al memorando No. SN-2010-282 de 22 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil **MARCELO FERNANDO ALVARADO CORONEL**; y,

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de noviembre del dos mil diez.

Resuelve:

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil **MARCELO FERNANDO ALVARADO CORONEL**, portador de la cédula de ciudadanía No. 170161472-7, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2005-749 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre de dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre de dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-839

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto **FAUSTO MANOLO TENE SANANAY**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de noviembre del 2010, el arquitecto **FAUSTO MANOLO TENE SANANAY** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2010-285 de 23 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto **FAUSTO MANOLO TENE SANANAY**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto **FAUSTO MANOLO TENE SANANAY**, portador de la cédula de ciudadanía No. 060289953-6, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1284 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-845

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero de ejecución en agroforestería **PAÚL HERNANDO VACA PUGA**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de noviembre del 2010, el ingeniero de ejecución en agroforestería **PAÚL HERNANDO VACA PUGA** no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2010-288 de 23 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero de ejecución en agroforestería **PAÚL HERNANDO VACA PUGA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007;

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero de ejecución en agroforestería **PAÚL HERNANDO VACA PUGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171086958-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agroforestales en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1286, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

No SBS-INJ-2010-846

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la contadora pública autorizada **MARJORIE ELIZABETH SAMANIEGO HIDALGO**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 23 de noviembre del 2010, la contadora pública autorizada **MARJORIE ELIZABETH SAMANIEGO HIDALGO**, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2010-283 de 23 de noviembre del 2010, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la contadora pública autorizada **MARJORIE ELIZABETH SAMANIEGO HIDALGO**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la contadora pública autorizada **MARJORIE ELIZABETH SAMANIEGO HIDALGO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0917093403, para que pueda desempeñarse como auditora interna en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha: 9 de diciembre del 2010.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DEL
CANTÓN NOBOL**

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo a través de la ECAPAN, provee agua potable a los habitantes de todo el cantón inclusive al área rural;

Que, es necesario mejorar la calidad del servicio de provisión de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial;

Que, mediante Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nobol-ECAPAN, publicada en el Registro Oficial N° 52 del día 4 de julio del 2005 se dio vida jurídica y orgánica a la empresa de acuerdo a las normas vigentes a la fecha;

Que, en el país se están operando reformas sustanciales a las normas jurídicas entre ellas se ha expedido la Ley de Empresas Públicas;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo actualice las normas municipales cantonales acordes con las normas nacionales vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63, numeral 1, Art. 180 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA Y MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN NOBOL EMPRESA PÚBLICA (ECAPAN-EP) Y REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Constitúyese la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol Empresa Pública, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y patrimonial propia, la misma que se registrará principalmente por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, la presente ordenanza, su reglamento interno y demás normas jurídicas supletorias aplicables, operará sobre bases comerciales.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- La empresa que se constituye se denominará Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Nobol-Empresa Pública (ECAPAN-EP), con este nombre se identificará y actuará en todos sus actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

Art. 3.- NATURALEZA Y OBJETIVOS.- La empresa, prestará el servicio público de provisión de agua potable y alcantarillado; como tal será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, legalización, comercialización y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como la regulación y disposición final de las aguas residuales del cantón Nobol, con el fin de preservar la salud de sus habitantes y su entorno ecológico.

Art. 4. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.- Son deberes y atribuciones de la empresa: proveer y comercializar el líquido vital y administrar y operar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial en todos sus órdenes, para lo cual deberá:

- a) Planificar, proyectar y realizar los estudios y diseños respectivos para la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en el cantón;
- b) Elaborar las normas y especificaciones técnicas que regulen la construcción, mantenimiento y uso de los sistemas de agua potable, alcantarillado y demás servicios que preste la empresa;
- c) Conocer y aprobar los proyectos o diseños de agua potable y alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas dictadas por la empresa y el Gobierno Autónomo de acuerdo a sus atribuciones legales;
- d) Realizar los estudios y obras necesarias que permitan regular la calidad de los sistemas, tendiente a preservar los servicios de agua potable y alcantarillado y todos sus elementos;
- e) Realizar los estudios necesarios para complementar los sistemas de agua potable y tratamiento de aguas servidas existentes, para ampliarlos, complementarlos u optimizarlos, de conformidad con los requerimientos poblacionales, empresariales, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes;
- f) Controlar la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la empresa y autorizar y supervisar su correcta utilización;
- g) Ejecutar obras de agua potable y alcantarillado, por administración directa, contrato o concesión;
- h) Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad a las cláusulas contractuales y legales y garantizar su mantenimiento;
- i) Organizar las áreas técnicas y administrativas que fueren necesarias y capacitar a su personal;
- j) Cuidar y mantener los recursos de la empresa;
- k) Recaudar e invertir correctamente sus recursos o fondos;.

- l) Estudiar y preparar para su aprobación por el Gobierno Autónomo de acuerdo a la ley, la fijación de tarifas, tasas, derechos, contribuciones especiales; etc. por los servicios que presta la empresa;
- ll) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, acuerdos o resoluciones dictadas por el Gobierno Autónomo que regulan la planificación, construcción y la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado;
- m) Proveer los materiales necesarios cuando se ejecuten obras en forma conjunta con el Gobierno Autónomo y/o con otras instituciones públicas o privadas; podrá extenderse la prestación de sus servicios mediante convenios con otros gobiernos seccionales y otras entidades de derecho público o privado, promoviendo la formación de empresas de economía mixta, siempre que se garantice la óptima prestación de los servicios que presta la empresa con carácter eminentemente social; y,
- n) Recuperar la cartera vencida mediante la acción coactiva, siguiendo los pasos señalados en el Código Tributario.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I

Art. 5.- ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.- Son órganos de dirección y administración de la ECAPAN-EP:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

En los términos señalados en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Sección 2da. de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por:

- 1.- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.- Dos concejales designados por el Concejo.
- 3.- El Director de Obras Públicas Municipales.
- 4.- El Director Financiero Municipal.

Excepto el Presidente, los miembros del Directorio durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7.- DEL QUÓRUM.- El Directorio sesionará válidamente, con la presencia mínima de tres de sus miembros.

Art. 8.- VOTACIONES.- Las votaciones del Directorio serán nominales, una vez iniciada la votación no podrán abandonar la sesión; no podrán abstenerse de votar; el Presidente tendrá voz y voto dirimente.

Los votos en blanco se sumarán a la mayoría; las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los vocales concurrentes.

El Gerente será el Secretario del Directorio, tendrá voz pero no voto.

Art. 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Establecer las políticas y metas de la empresa, cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes al buen funcionamiento de la empresa; así como velar su cumplimiento por los funcionarios ejecutivos, cumplir lo dispuesto;
- b) Aprobar los programas anuales de inversión en obras, mejoras y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la Empresa;
- c) Aprobar los reglamentos internos generales y específicos de la empresa;
- d) Aprobar los proyectos de ordenanza que requiera la empresa, para su posterior presentación al Gobierno Municipal a fin de que la analice y expida;
- e) Nombrar al Gerente(a) de una terna que presente el Presidente del Directorio y sustituirlo;
- f) Conocer y analizar los estados financieros anuales cortados al 31 de diciembre de cada año y remitirlos al Concejo Municipal para su conocimiento y análisis;
- g) Aprobar la pro forma presupuestaria para el ejercicio anual de la empresa y remitirla al Gobierno Autónomo para su conocimiento, de acuerdo a la ley;
- h) Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
- i) Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones especiales para que estas, resuelvan asuntos específicos y presenten los informes correspondientes de la gestión realizada;
- j) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- k) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;
- l) Solicitar la concurrencia a sesiones de Directorio a los funcionarios de la empresa, o de personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán voz informativa;
- ll) Preparar los estudios que requieran la aprobación del Gobierno Autónomo;
- m) Conocer los informes de la Gerencia;
- n) Evaluar periódicamente la marcha técnica, administrativa y financiera de la empresa e informar al Gobierno Autónomo;

- ñ) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por el Gerente, y evaluar periódicamente su ejecución;
- o) Aprobar la apertura de agencias, sucursales u oficinas de recaudación de la empresa;
- p) Reunirse obligatoriamente cada 30 días o cuando la situación así lo requiera, previo pedido expreso del Presidente o de tres vocales del Directorio;
- q) Regular el valor de las dietas que le corresponda a cada miembro del Directorio por su asistencia a sesiones; y,
- r) Las demás que establezca la ley.

Art. 10.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a otra persona las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de obras como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones o funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la ley y las que contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza.

TÍTULO III

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 11.- DEL GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General, será designado por el Directorio de fuera de su seno, de una terna presentada por el Presidente, ejercerá la representación legal de la empresa en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales la ejercerá el Gerente sin el concurso de otro funcionario, será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, técnica y operativa. Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. En todo caso no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la empresa ni las acciones o participaciones que tuviera en otras entidades, ni otorgar fianzas a nombre de ella, sin la previa autorización del Directorio.

Para ser Gerente se requiere a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; y, b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente, lo subrogará el funcionario que designe el Directorio.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas, reglamentos y demás normativas emitidas por el Directorio.
- 3.- Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio e informar trimestralmente o cuando sea solicitado por éste sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
- 4.- Suscribir las actas de sesiones del Directorio, en conjunto con el Presidente del mismo.
- 5.- Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.
- 6.- Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Inversión y el presupuesto general de la empresa.
- 7.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- 8.- Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal k) del artículo 9 de esta ordenanza.
- 9.- Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial en todo lo que sea materia transigible.
- 10.- Informar al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos.
- 11.- Nombrar, remover y contratar al talento humano, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes.
- 12.- Resolver sobre la creación de agencias, oficinas de recaudación.
- 13.- Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
- 14.- Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de los productos y servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y de la población, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas al mercado.

- 15.- Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con las normas aplicables.
- 16.- Otorgar poderes o autorizaciones especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias, sucursales, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
- 17. Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley.
- 18.- Formular los proyectos de ordenanzas, reglamentos e informes para someterlos a consideración del Directorio a través del Presidente.
- 19.- Conceder licencias y declarar en comisión de servicio a los funcionarios, empleados. y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley, reglamentos y las necesidades del servicio.
- 20.- Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
- 21.- Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine.
- 22.- Actuar como Secretario del Directorio.
- 23.- Las demás que le confieran el Directorio, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de la Contraloría General del Estado, ordenanzas y reglamentos.

Art. 13.- En el caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el funcionario que designe el Directorio.

Art. 14.- El Asesor Jurídico de la empresa será el Procurador(a) Síndico(a) Municipal.

Art. 15.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, ni como personal de libre designación remoción de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 15.1.- Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
- 15.2.- Cuando se encontraran ejerciendo en calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca conflicto de intereses.

15.3.- Tengan contratos vigentes con la empresa o en general con el estado en actividades relacionadas con el objeto de la empresa, se exceptúa de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.

15.4.- Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado, el Gobierno Autónomo o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa.

15.5.- Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los organismos de regulación y control.

15.6.- Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.

15.7.- Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 16.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL.-

Quienes integren los órganos de administración deben ser compatibles entre el interés de la empresa, su desarrollo, el del Gobierno Autónomo y del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos municipales que se señalen en la empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida de que se cumplan los objetivos del Gobierno Municipal Autónomo. Los miembros del Directorio, y el Gerente General estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

TÍTULO IV

DE LOS DIRECTORES Y JEFES, DEPARTAMENTALES

Art. 17.- Los deberes y atribuciones de los directores y jefes departamentales serán las determinadas en el Reglamento Orgánico Funcional de la empresa.

Art. 18.- Los directores y jefes departamentales son de libre remoción y durarán el tiempo que el Directorio considere conveniente a los intereses de la empresa.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 19.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Son bienes de la empresa los bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como en el futuro, además:

- a) Los aportes de cualquier índole que realice el Gobierno Autónomo;
- b) Los muebles e inmuebles sobre los cuales tiene propiedad;
- c) Las donaciones que reciba sean éstas de instituciones u organismos públicos o privados sean nacionales o extranjeros; y,
- d) Los aportes del Gobierno Central sean éstos en recursos económicos, especies u obras.

Art. 20.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La empresa se financiará con los recursos propios provenientes de:

- a) Los valores correspondientes por la comercialización de agua potable;
- b) Las tasas especiales de mantenimiento del sistema;
- c) Las contribuciones especiales que fije el Gobierno Autónomo a los inmuebles, de conformidad con la ley;
- d) Las tasas por utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- e) Los valores correspondientes por conexión y reconexión;
- f) Los valores provenientes del tratamiento de aguas servidas;
- g) Los valores provenientes de la venta de materiales y especies valoradas;
- h) Los honorarios por trabajos y estudios realizados por la empresa a favor de terceros;
- i) Las subvenciones que se establezcan a favor de la empresa;
- j) Los valores provenientes del cobro a los contratistas del cinco por mil por aprobación de planos y fiscalización de obras; y,
- k) Contratación de créditos con instituciones nacionales y organismos internacionales, beneficio de la garantía soberana.

Art. 21.- RENTABILIDAD SOCIAL.- Por cuanto el servicio que presta la empresa es básico, se buscará lograr una alta rentabilidad social, que el servicio llegue a todos los estratos sociales, en caso de ser necesario el Gobierno Autónomo reglamentará la concesión de subvenciones en base a informes técnicos veraces, estas subvenciones tendrán el carácter de temporales.

Art. 22.- El Gerente y el Directorio serán responsables solidarios ante el Gobierno Autónomo por la marcha de la empresa.

Art. 23.- Como norma supletoria a la presente ordenanza, se estará a lo constante en la Ley de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas y cada una de las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo, y de su divulgación hecha en cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Gerente General, someterá a consideración del Directorio el Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa, el Presidente convocará a sesión de Directorio en forma inmediata para su conocimiento y aprobación.

Art. 26.- La presente ordenanza entra en vigencia una vez aprobada, sancionada y promulgada de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 27 días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Arq. Jorge Aparicio Morán Aguilar, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en las sesiones ordinarias realizadas los días diecinueve y veintisiete de abril del dos mil diez, respectivamente.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.- Nobol, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez, a las 11h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Arq. Jorge Aparicio Morán Aguilar, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDÍA DE NOBOL.- Nobol, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del cantón Nobol.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 596 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere facultades a las municipalidades para transferir sin necesidad de pública subasta, los solares y viviendas, entre otras, a personas de modestos recursos o a entidades con finalidad social, previa expropiación especial para regularización de asentamiento urbanos;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el inciso segundo del Art. 416 del citado cuerpo legal, prescribe que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencia, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el Art. 417 de la COOTAD, señala cuales son los bienes que el Estado, a puesto bajo el dominio municipal;

Que, el Art. 419 de la referida ley, señala cuales son los bienes de dominio privado, que no están destinados a la prestación directa de un servicio público;

Que, de conformidad con el Art. 429 de la COOTAD, las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales, tienen libertad de usar y gozar de los bienes municipales de uso público sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la ley, ordenanzas y reglamentos respectivos;

Que, los fallos de triple reintegración emanada por la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, que son de aplicación obligatoria, disponen que las municipalidades son competentes respecto a la transferencia de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas de sus cantones; y,

En uso de las atribuciones que la Constitución Política del Estado y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le confiere,

Expende:

LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS EN EL CANTÓN NOBOL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza, tendrá vigencia dentro del territorio de la jurisdicción cantonal de Nobol, sobre bienes inmuebles cuya titularidad de dominio no ha sido legalizada.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, es propietario de los bienes inmuebles, públicos y privados, producto de la sesión de diferentes proyectos de urbanizaciones, lotizaciones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de suelo que se contempla en las ordenanzas municipales, de los bienes mostrencos ubicados dentro del cantón Nobol, entendiéndose por estos los que no tienen dueños conocidos; es decir los que carecen de historial conforme a derecho.

Art. 3.- En ningún caso podrá adjudicarse predios rústicos destinados exclusivamente a labores de cultivos; los constituidos en patrimonios forestales y de áreas naturales del Estado, ni las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente, tal como lo prescribe el Art. 50 y el último inciso del Art. 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

REQUISITOS, FORMALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Art. 4.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en uso de las facultades que le otorga el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), previa a la solicitud presentada por el poseionario, y luego de los informes técnicos, social y legal, hará expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, mediante resolución del órgano legislativo, podrá declarar esos predios de utilidad pública, con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Art. 6.- De manera general, en esta modalidad de expropiación, se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio con las siguientes variaciones:

6.1.- El financiamiento del pago del justo precio a quien se pretenda titular del dominio del inmueble afectado por ser expropiado, se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por el órgano competente del Gobierno Descentralizado Autónomo.

6.2.- En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberá deducir los créditos a favor de la Municipalidad por conceptos tributarios;

6.3.- El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a 25 años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados.

6.4.- A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular del inmueble, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio para estos casos, será determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, con base en el valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, mediante resolución administrativa, podrá aprobar la adjudicación de los bienes raíces que se encuentren en la condición establecida en el artículo anterior, a los interesados que demuestren dicha posesión conforme el procedimiento que establezca la presente ordenanza y disponer su marginación e inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón.

Art. 8.- El posesionario, deberá dirigir la solicitud al Alcalde(sa) del cantón, solicitud en la que se pedirá que se dé trámite a su petición de legalización de bien raíz; y, que se disponga se confieran las siguientes certificaciones:

8.1.- Certificado del bien conferido por el Jefe(a) de Avalúos y Catastros que justifique:

a) Que el bien se encuentra en zona urbana, o de expansión urbana, o centro urbano parroquial del cantón Nobol; y,

b) Que el bien materia del trámite, no se encuentra afectado por obra pública alguna.

8.2.- Informe de Asesoría Jurídica de que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa, y que se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas.

8.3.- Informe favorable de la Comisión de Legislación (Concejo Cantonal), el mismo que se emitirá cumpliendo con una inspección al bien materia de la adjudicación de conformidad con las normas procesales civiles aplicables al caso, para cuyo objeto se sustanciará el trámite en el Departamento de Avalúos y Catastros, el cual determinará el justo precio, mediante un certificado de avalúo del predio a legalizar.

Art. 9.- Para proceder a la tramitación de la petición, el interesado deberá de acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

9.1.- Declaración juramentada hecha ante un Notario Público del cantón de él o los solicitantes, la misma que contendrá:

a) La afirmación de que el o los solicitantes a esa fecha están en posesión del terreno 5 años o más;

b) Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que esta, ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño; y,

c) La declaración del solicitante en la que afirme que el domicilio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo del órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis tendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente.

9.2.- Información sumaria de dos testigos mismos que deberán ser vecinos del lugar, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que el solicitante está en posesión del terreno durante el tiempo antes señalado, de que esta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño.

9.3.- El levantamiento topográfico del bien que será materia de la adjudicación, deberá ser elaborado por el Departamento de Avalúos y Catastros.

9.4.- Documentos personales del solicitante, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación en el último proceso electoral.

9.5.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad del cantón Nobol.

9.6.- Será de responsabilidad de Secretaría General o Sala de Comisiones, en coordinación con Asesoría Jurídica la organización del expediente.

Art. 10.- Financiamiento.- Se establece una tasa equivalente a la suma de veinte dólares (\$ 20,00) con la que el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, recuperará el costo del trámite de adjudicación, sabiéndose que el hecho generador es la prestación del servicio administrativo. Dichas tasas deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, y se acompañará a la solicitud de legalización de tierras.

Art. 11.- Recibida la solicitud, el Alcalde(sa), dispondrá se otorguen las certificaciones e informes de los correspondientes funcionarios municipales, y, de la Comisión de Legislación (Concejo Municipal), en la forma como se establece en el artículo precedente, con los cuales, dicha solicitud será sometida a conocimiento del Concejo Municipal, instancia que, mediante resolución dispondrá si procede o no la adjudicación. De proceder, se dispondrá además que se realice una publicación por la prensa local (si la hubiere), de un extracto de la adjudicación otorgado por el Secretario General del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, previo a la inscripción de la misma.

Art. 12.- Cuantía.- La cuantía que se considera para la adjudicación será la que resuelva el Concejo Cantonal, teniendo como base el informe de la Comisión de Legislación, de conformidad con el informe del Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 13.- Formalización y gastos notariales y de registro.- Por las condiciones especiales y de excepción que se regula en esta ordenanza, los gastos que demanden el presente trámite hasta su legalización, estarán a cargo del o los solicitantes.

Art. 14.- Resolución de la adjudicación.- Toda adjudicación de tierras realizadas por aplicación de esta ordenanza lleva implícita la condición resolutoria tácita.

Art. 15.- Oposición.- El Concejo Cantonal, será competente para conocer y resolver en una sola instancia los trámites de oposición a la adjudicación y de presentación de título anterior debidamente inscrito sobre el bien que se adjudicare.

Una vez sustanciada y resuelta la oposición favorablemente, dicha adjudicación no tendrá ningún efecto y gozará de plena validez el título de propiedad anterior. Para este fin no se necesitarán trámite alguno, debiendo notificarse al Registrador de la Propiedad del cantón, para que proceda a su registro. Si se declarare la resolución de la adjudicación, el adjudicatario solo podrá reclamar el valor de las mejoras y cultivos introducidos en el predio y responderá de los daños causados.

No obstante, se deja a salvo el derecho a ejercer la acción contenciosa administrativa por parte de quien tenga interés en ella.

Art. 16.- Caducidad.- Las adjudicaciones de bienes inmuebles previstas en la presente ordenanza caducarán en forma automática, sin necesidad de que así lo declare el Concejo Cantonal, ni de otra formalidad, en el plazo de 3 años contados desde la fecha de notificación de la adjudicación por parte del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, si es que no se ha protocolizado e inscrito debidamente la escritura de adjudicación dentro del referido plazo.

Art. 17.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, y si del proceso de adjudicación se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha cometido algún tipo de infracción penal, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, remitirá a través de la Alcaldía, el expediente al Ministerio Público para el trámite de ley.

La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, y cumplida las formalidades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Artículo único.- En caso excepcional de escuelas, colegios, centros de enseñanza, atención de salud pública; y, locales

parroquiales en todo el cantón, que no hayan legalizado sus adquisiciones, haciendo constar este antecedente, podrán realizar el trámite de legalización al amparo de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol de la provincia del Guayas, a los 30 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol de la provincia del Guayas.

Lo certifico.

f.) José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza que precede fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol de la provincia del Guayas, en las sesiones realizadas los días 23 y 30 de noviembre del 2010, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lo certifico.

f.) José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: Certifico que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a la Sra. Alcaldesa la ordenanza que precede para el trámite de ley correspondiente el día de hoy viernes 3 de diciembre del 2010, a las 09h00 .

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.- A los 13 días del mes de diciembre del 2010, a las 11h25.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza y promulgo, para que entre en vigencia a partir de la sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol de la provincia del Guayas.

CERTIFICO: Que sancionó y promulgó esta ordenanza la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol de la provincia del Guayas, el día trece de diciembre del 2010, a las 11h25.

Lo certifico.

f.) José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.